

Esta Dirección General, a la vista del informe de los Servicios Técnicos correspondientes, ha resuelto dejar sin efecto dicho expediente y disponer el archivo del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

126

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico de interés local la ermita de San Juan de Rasal, en Las Peñas de Riglos (Huesca).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico de interés local a favor de la ermita de San Juan de Rasal, en Las Peñas de Riglos (Huesca).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos (Huesca) que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 27 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

127

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico de interés local el edificio de la parroquia de Santa María de Villagrasa (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico de interés local a favor del edificio de la parroquia de Santa María de Villagrasa (Lérida).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Villagrasa que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 29 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

128

RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico de interés local el edificio señalado con el número 42 de la calle de Cartagena, en Alcantarilla (Murcia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico de interés local a favor del edificio

señalado con el número 42 de la calle Cartagena, en Alcantarilla (Murcia).

2.º Conceder trámite de audiencia en el momento oportuno a cuantos tengan interés en el expediente instruido a tal efecto.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Alcantarilla que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 33 de la misma, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento o su entorno propio, cuya declaración se pretende, deben ser sometidas a aprobación del proyecto por esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—El Director general, Antonio Lago Carballo.

Sr. Jefe del Servicio de Identificación y Protección del Patrimonio Artístico y Excavaciones Arqueológicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

129

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Winterthur, S. A., de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, para la Empresa «Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros», y su personal, y

Resultando que por el Presidente del Sindicato Nacional del Seguro, con escrito de 9 de diciembre actual, ha remitido el texto del expresado Convenio, que fue suscrito por la Comisión Deliberante el día 23 de noviembre anterior, acompañando el acta de otorgamiento, hoja estadística del censo de personal e informe de la jerarquía sindical remitente;

Resultando que dicho Convenio viene a sustituir al homologado por resolución de 20 de noviembre de 1974, cuya vigencia terminó el pasado 30 de septiembre;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como para disponer su inserción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y en el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en la Ley y Orden que la desarrolla, anteriormente citadas; que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario, y que su contenido se halla en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, que lo prorroga y complementa, se estima procedente su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Winterthur, S. A. de Seguros», suscrito el día 23 de noviembre de 1976.

Segundo.—Disponer su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber que, con arreglo al artículo decimocuarto de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, no procede recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de diciembre de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA DE «WINTERTHUR, SOCIEDAD SUIZA DE SEGUROS»

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Normativa*.—El presente Convenio Colectivo Sindical se formaliza al amparo de lo dispuesto en la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y Orden de 21 de enero de 1974.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación*.—Los pactos contenidos en el presente Convenio tienen carácter interprovincial y afectan

a todos los centros de trabajo que en el territorio nacional estén establecidos o establezca «Winterthur, Sociedad Suiza de Seguros».

De igual forma el Convenio beneficiará a toda la plantilla de empleados que, según la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, preste en esta fecha sus servicios laborales a la Empresa o ingrese en la misma durante su vigencia.

Art. 3.º *Entrada en vigor, duración, revisión y prórroga.*—El presente Convenio será de aplicación a partir de 1 de octubre de 1976, y su duración será de dos años, prorrogándose luego de año en año salvo que cualquiera de ambas partes lo denunciara total o parcialmente con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, que se establece en 30 de septiembre.

Art. 4.º *Comisión mixta.*—Para la vigilancia e interpretación de las normas contenidas en este Convenio se creará una Comisión mixta presidida por la persona que designe el Presidente del Sindicato Provincial del Seguro, actuando como Vocales tres representantes de la Empresa y tres Vocales del Jurado que hayan formado parte de la Comisión Deliberadora.

CAPITULO II

Condiciones pactadas

Art. 5.º *Jornada laboral.*—Durante los meses de julio, agosto y septiembre, la jornada de trabajo de los sábados finalizará a las trece horas.

Art. 6.º *Sábado Santo.*—El Sábado Santo será considerado festivo a todos los efectos.

Art. 7.º *Sueldos.*—Los salarios a percibir por el personal son los que establezca la legislación vigente o Convenio Colectivo Sindical Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización.

No obstante, como mejora, se establece una paga de sueldo base más antigüedad, no absorbible durante la vigencia del Convenio y que se abonará en el mes de octubre de cada año.

Art. 8.º *Antigüedad.*—El aumento por antigüedad y permanencia a que hace mención el artículo 32 de la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización, queda establecido en un 4 por 100 (cuatro por ciento) y en los mismos términos que allí se regulan.

Esta concesión será absorbible por mejoras del mismo tipo.

Art. 9.º *Compensaciones salariales en función de la antigüedad:*

a) A los diez años de antigüedad en la categoría:

Los titulados con antigüedad superior a un año percibirán la retribución base de Jefe superior.

Los Jefes de sección, la de titular, con antigüedad superior a un año.

Los Jefes de negociado, la de Jefe de sección.

Los Oficiales de primera, la de Jefe de negociado.

Los Conserjes, la de Oficial primera.

Los Oficiales de oficio y Conductores, la de Conserje.

Los cobradores, la de Oficial de oficio.

Los Ordenanzas de más de veintitrés años y los Ayudantes de oficio, la de Cobrador.

b) A los veinte años de antigüedad en la categoría:

Los Jefes de sección percibirán la retribución base de Jefe superior.

Los Jefes de negociado, la de titular con antigüedad superior a un año.

Los Oficiales de primera, la de Jefe de sección.

Los Conserjes, la de Jefe de negociado.

Los Oficiales de oficio y Conductores, la de Oficial primera.

Los Cobradores, la de Conserje.

Los Ordenanzas de más de veintitrés años y los Ayudantes de oficio, de Oficial de oficio.

La percepción de las compensaciones establecidas en el presente artículo se concederán en todos los casos de permanencia en las categorías que se señalan y luego de los periodos de tiempo establecidos, habiéndose iniciado su cómputo en 1 de enero de 1975.

Excepcionalmente y para los empleados en plantilla a 31 de diciembre de 1974, se conceden, computando para este solo caso la suma de antigüedad en la Empresa y en la categoría, las siguientes bonificaciones:

Antigüedad en la categoría	Se cuentan ya
Con 9 años o más	5 años
Con 8 años o más	4 años
Con 7 años o más	3 años
Con 6 años o más	2 años
Con 5 años o más	1 año

Antigüedad en la Empresa

Se cuentan ya

Con 25 o más años	5 años
De 20 a 24 años	4 años
De 15 a 19 años	3 años
De 10 a 14 años	2 años
De 5 a 9 años	1 año

Estas mejoras excepcionales para el personal en plantilla a 31 de diciembre de 1974 se considerarán siempre a partir del 1 de enero inmediato siguiente a la fecha en que teniendo en cuenta las dos circunstancias (antigüedad en la Empresa y en la categoría) se cumplan los diez años.

Art. 10. *Otras compensaciones salariales.*—A los tres meses de antigüedad en la Empresa, los Auxiliares menores de dieciocho años pasarán a percibir el salario base correspondiente a la categoría Auxiliar de dieciocho a veintidós años.

Art. 11. *Ayuda para los hijos de empleados.*—La Empresa constituye un fondo de pesetas 400.000 (pesetas cuatrocientas mil) para este fin, cuyas normas de concesión serán elaboradas en el seno del Jurado de Empresa.

Art. 12. *Premio de nupcialidad.*—El personal comprendido en este Convenio, al contraer matrimonio y siempre y cuando se encuentre en la situación de servicio activo, percibirá por una sola vez la cantidad de pesetas 10.000 (pesetas diez mil) brutas.

La concesión de este premio se condiciona a que el empleado continúe trabajando en la Empresa después de su matrimonio.

Art. 13. *Becas para estudios de empleados.*—La Empresa pagará la matrícula de cada asignatura una sola vez a aquellos empleados en activo que cursen las carreras de Derecho, Económicas, Empresariales y Profesorado Mercantil, y otras a criterio de la Empresa.

Art. 14. *Puntualidad y asistencia.*—El plus de asistencia y puntualidad no se perderá en el supuesto de baja por accidente de trabajo ni cuando el Médico de Empresa prescriba algún reconocimiento a realizar fuera de las oficinas.

Art. 15. *Jubilados.*—La Empresa entregará pesetas 5.000 (pesetas cinco mil) a cada jubilado, dentro del mes de diciembre de cada año.

Art. 16. *Premio a la permanencia.*—Al objeto de premiar los servicios prestados a la Empresa, se concederá por una sola vez a los empleados afectados por el presente Convenio los premios que a continuación se detallan:

Al cumplir los veinticinco años de servicio: Un salario mensual con un mínimo de pesetas 25.000 (pesetas veinticinco mil).

Al cumplir los cuarenta años de servicio: Un salario mensual con un mínimo de pesetas 40.000 (pesetas cuarenta mil).

Al cumplir los cincuenta años de servicio: Un salario mensual con un mínimo de pesetas 50.000 (pesetas cincuenta mil).

Todas las cantidades expresadas se entienden brutas.

Art. 17. *Agrupación Recreativo Cultural Winterthur.*—La Empresa destinará un día al año —en fecha a concretar— para celebrar con sus empleados un almuerzo de hermandad. En el centro de trabajo de Barcelona dicho día será aprovechado por la Agrupación Recreativo Cultural Winterthur que tiene constituida los empleados para organizar los actos programados.

CAPITULO III

Disposición final

Art. 18. En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Empresas de Seguros y Capitalización (Orden ministerial de 14 de mayo de 1970), Convenio Colectivo Interprovincial para las Empresas de Seguros y Capitalización, Reglamento de Régimen Interior de la Empresa y demás disposiciones legales vigentes en cada momento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

130

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes: